



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

3038

0000001
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

COPIA

NOTARIA TERCERA



Doctor Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN
SANTO DOMINGO
Telefax: 2762-597

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"RHINOPLAST S.A."

NOTARIO

NIHIL PRIUS FIDE

ENTRE: HERMES WILSON BENAVIDES ARDILA, EDGAR ORLANDO
NOGALES JAMI y MARÍA BERTHA JAMI ALOMOTO

CUANTÍA : USD 1.000

Paulina

~~~~~

~~~~~

04973

En la ciudad de Santo Domingo,

Cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia Santo Domingo de los
Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy **JUEVES TRECE DE**
MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ante mí, Doctor Eugenio Vélez
Matute, Abogado, Notario Tercero del Cantón Santo Domingo; comparecen
los señores **HERMES WILSON BENAVIDES ARDILA**, de estado civil
soltero, **EDGAR ORLANDO NOGALES JAMI**, de estado civil
divorciado; y, **MARÍA BERTHA JAMI ALOMOTO**, de estado civil



~~soltera~~ todos por sus propios derechos. Quienes con la solemnidad del juramento declaran que se conocen mutuamente y que, libre,

voluntariamente y con pleno conocimiento han pactado este negocio, razones por las que asumen las consecuencias civiles y penales que pudiere generar y eximen de responsabilidad a la Notaria. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus documentos de identidad, domiciliado el primero en la Cooperativa de Vivienda Villa Florida, teléfono 3708-659, el segundo y tercera en la Cooperativa de Vivienda Unión Cívica Popular, teléfono 3741-012, de este Cantón Santo Domingo; legalmente capaces según derecho para contratar y obligarse, portadores de sus respectivos documentos de identidad, a quienes de conocer doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: **“SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución simultánea de la compañía **“RHINOPLAST S.A.”**, contenida en las siguientes declaraciones y cláusulas siguientes:

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente contrato, las siguientes personas: **UNO.** Señor Hermes Wilson Benavides Ardila, ecuatoriano, soltero, por sus propios derechos. **DOS.** Señor Edgar Orlando Nogales Jami, divorciado, por sus propios derechos. **TRES.** Señorita María Bertha Jami Alomoto, soltera, asimismo por sus propios derechos. Los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en la ciudad de Santo Domingo de los



NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Tsáchilas, cantón y Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, respectivamente. **CLÁUSULA PRIMERA: DECLARACIÓN DE**

VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan, que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía anónima denominada

"RHINOPLAST S.A.", de acuerdo a las leyes ecuatorianas; que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías Codificada y por los presentes

Estatutos. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.-**

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO,

NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.- **ARTÍCULO**

PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía "RHINOPLAST S.A.", debiendo realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por

objeto social: **a)** fabricación, producción, comercialización, distribución y maquila de polipropileno (PET), y sus derivados en estado puro y

preprocesado; **b)** Fabricación, elaboración, transformación, extrusión, sellado, soplado, laminación e eyección de materiales sintéticos y pasticos

de alta y baja densidad, como también la fabricación de envases y materiales

para los mismos; **c)** La importación, exportación, distribución y

consignación de materiales sintéticos, plásticos y materias primas para la

industria plástica en general, como también de productos elaborados y

semielaborados que se relacionan con ella, su comercialización directa o

indirecta; **d)** La importación, distribución y comercialización de maquinaria,

partes, piezas, repuestos, accesorios; Etcétera para la industria del plástico y



sus derivados; **e)** la importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo de productos para el consumo humano en general, elaborados o semielaborados; **f)** La compañía podrá dedicarse también a la compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización de vehículos livianos, camiones, tractores, maquinaria para la construcción, repuestos, accesorios, piezas aplicables a todo tipo de automotores, productos agrícolas, ganaderos e industriales, en toda las ramas alimenticia, metalmecánica, textil, máquinas industriales, equipos de seguridad y protección industrial; **g)** La importación, distribución, compraventa al por mayor y menor de toda clase de productos de primera necesidad y de consumo masivo, confitería, productos de aseo personal, para el hogar y la oficina, Etcétera; **h)** La compañía podrá dedicarse a la importación, exportación, fabricación, elaboración, confección, compraventa, distribución y comercialización de todo tipo de productos textiles, prendas de vestir e indumentaria de todo tipo en general, juguetes, etcétera; **i)** A la producción, recolección y transformación, distribución, compra y venta de todo tipo de productos reciclados o recuperados. La representación, agencia, mandato, asociación con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades afines o complementarias con el objeto social. Podrá intervenir también como socia o accionista en sociedades nueva so existentes, nacionales o extranjeras o ser titular de cualquier tipo de derechos de personas jurídicas; así como celebrar todo tipo de actos y contratos necesarios para el fiel cumplimiento de su objeto social.



DR. EUGENIO VÉLEZ MAÑUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

0000003

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal es la ciudad de Santo Domingo, Cantón Santo Domingo, Provincia de los Tsáchilas, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera

del País. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente cuando así lo resolviera

la Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SUS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-**

El capital suscrito de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 1.000.00), dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en su totalidad, cuyos títulos acción serán refrendados por el Presidente Ejecutivo, y Gerente General. **ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en

los presentes Estatutos. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez competente. **ARTÍCULO**

SEPTIMO.- TITULOS-ACCIÓN.- Las acciones se representarán en títulos-acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de

Compañías Codificada. Cada título podrá representar una o más acciones.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.- Los títulos

acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones. **ARTÍCULO NOVENO: OTRAS REGLAS SOBRE LAS**

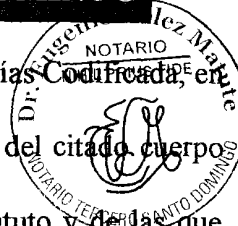
ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías Codificada. **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se resolviere en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías Codificada. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías Codificada. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y



DR. EUGENIO VÉLEZ MATEO
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías Codificada, en especial las contempladas en el Artículo doscientos siete del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.

CAPITULO TERCERO GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA

COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DUODÉCIMO: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, Gerente General y Subgerentes. A) **JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-

DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía, y en consecuencia sus decisiones obligan a todos los accionistas salvo el derecho de oposición en los casos y forma determinados en la Ley de Compañías Codificada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías Codificada y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren



legalmente convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se

reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías Codificada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS, QUORUM.-

Las convocatorias a Junta General serán realizadas por el Gerente General o Presidente Ejecutivo, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias se realizarán por la prensa en la forma prevista en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías Codificada, mediando por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Los comisarios y auditores externos serán especial e individualmente convocados. El quórum para la reunión de las Juntas Generales en primera convocatoria será el de un número de accionistas que representen mas del cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria la Junta General se instalará con el número accionistas presentes, sea cual fuere el capital social que represente y así se expresará en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUORUM DE INSTALACIÓN

ESPECIAL.- Para que la Junta General, Ordinaria y Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos se procederá en la forma prevista en el Artículo doscientos



NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

cuarenta de la Ley de Compañías Codificada. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en

artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo o lugar dentro del territorio nacional, para

tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepte por unanimidad tanto la celebración de la Junta como en los asuntos a tratarse. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

CONCURRENCIA, VOTACIÓN Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de Junta general ya sean personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder general o especial otorgado ante un notario público mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías Codificada. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- La Junta general estará presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, y a falta de este, por quien le estuviere reemplazando; en caso de falta de estos administradores, la Junta será presidida por cualquier accionista designado por la mayoría de los concurrentes. Como secretario de las sesiones actuará el Gerente General de la Compañía, o se nombrará un secretario Ad-Hoc. El



acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente Ejecutivo y del Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a.-** Designar, remover al Presidente Ejecutivo de la compañía, Gerente General, Comisario Principal y su respectivo alterno y al auditor externo de la Compañía y fijar sus remuneraciones; **b.-** Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presenten los administradores, acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; **c.-** Resolver sobre la distribución de Beneficios Sociales; **d.-** Acordar todas las modificaciones al contrato social, esto el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, etcétera, ciñéndose al procedimiento contemplado en la Ley de Compañías Codificada; **e.-** Resolver sobre el establecimiento de sucursales de la compañía; **f.-** Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones, de conformidad con la Ley de Compañías Codificada; **g.-** En general ejercer todas las demás atribuciones que de acuerdo con la Ley y los presente estatutos le corresponden.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía durará cinco años en el ejercicio de sus funciones; podrá ser accionista o no de la compañía, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente Ejecutivo será reemplazado por el Gerente General hasta que la Junta General de



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Accionistas designe al titular. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son atribuciones

del Presidente Ejecutivo: a).- Presidir las sesiones de Junta General; b).-

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta general; c).-

Legalizar conjuntamente con el secretario de la Junta, las actas de Juntas

Generales; d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los

certificados provisionales y títulos de acción de la compañía; e).-

Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento

temporal, hasta que la Junta general elija al titular; f).- En general, las demás

atribuciones que le confiera la Ley, los presentes Estatutos y la Junta

General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en el ejercicio de sus

funciones; asimismo podrá ser accionista o no de la compañía, pudiendo ser

indefinidamente reelegido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía

tanto judicial como extrajudicial, la tendrá al Gerente General en forma

individual, y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con las

limitaciones que establezcan la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo

dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías codificada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE

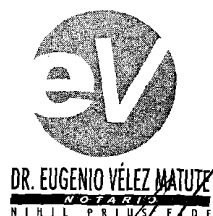
GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a)

Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar

como Secretario de la Junta General; c) Convocar a Juntas Generales; d)

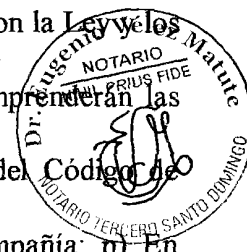


Firmar y autorizar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo las Actas de Juntas Generales, siempre que actúe como secretario y la emisión de certificados provisionales y títulos acción de la compañía; e) Intervenir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo en la organización de la Compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo y bajo su responsabilidad los libros sociales de la compañía; g) Presentar cada año un informe a la Junta General acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias, junto con las recomendaciones para el reparto de utilidades, fondo de reserva; Etc.; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; i) Nombrar y remover a los empleados de la Compañía según las necesidades y el presupuesto de la misma: para el nombramiento de los Subgerentes presentará a la Junta los candidatos, a fin de que éste organismo proceda al respectivo nombramiento; según sea el caso; j) Administrar y gestionar los negocios de la Compañía conforme a estos Estatutos y a la Ley de Compañías Codificada; k) Suscribir y obligar con su sola firma, préstamos, letras de cambio, pagarés a la orden y en general contratos y obligaciones que comprometan a la compañía frente a terceros, en operaciones cuya cuantía individualmente considerada no exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de América; l) Otorgar poderes generales o especiales previa autorización de la Junta General; m) Suscribir y endosar pedimentos de aduana, y más documentos y en general toda clase de contratos con instituciones públicas y privadas; n) Representar a la



NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

compañía con toda las facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y los Estatutos, las facultades concedidas al Gerente General comprenderán las especiales contempladas en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil; o) Elaborar el presupuesto de la compañía; p) En



general las demás atribuciones que le confiera la Ley, los Estatutos y los Órganos de Gobierno y Administración de la Compañía. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LOS SUBGERENTES.- Los subgerentes

designados por la Junta General, cumplirán las obligaciones o atribuciones

que determinen la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General de la

Compañía respectivamente, así como también las previstas en el

Reglamento que se expidiere para este objeto. **CAPÍTULO IV.- DE LOS**

ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

OCTAVO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará a un

comisario Principal y a un Comisario Suplente, quienes podrán tener o no la

calidad de accionistas, durarán en el ejercicio de sus cargos un año y podrán

ser reelegidos indefinidamente por iguales periodos. No podrán ser

comisarios las personas a que se refiere el Artículo doscientos setenta y

cinco de la ley de Compañías Codificada. El comisario continuará en sus

funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue

designado, hasta que fuere legalmente reemplazado. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a

los comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar

los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y



ganancias; **d)** Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; **e)** Convocar a Junta General de accionistas en caso de urgencia; **f)** Asistir con voz informativa a las Juntas generales de Accionistas; **g)** Vigilar las operaciones de la compañía; **h)** Pedir informes a los administradores; **i)** Informar oportunamente a la superintendencia sobre las observaciones que formule y le fueren notificadas; **j)** Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía. **ARTÍCULO TRIGESIMO: DE LOS AUDITORES.**-Para cada ejercicio económico, de ser precedente, la Junta nombrará un auditor externo, quien cumplirá con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad, ejerciendo los derechos que le correspondan, y deberán presentar un informe correspondiente a sus labores y su opinión sobre los registros contables de la compañía, para que sea conocido por la Junta General Ordinaria de Accionistas. **CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El ejercicio económico se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.-** La compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinado para este objeto un porcentaje no menor del diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare



NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas

porcentaje que determinela Junta General de Accionistas.

TRIGÉSIMO TERCERO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en

cada ejercicio económico se distribuirán de conformidad con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. La distribución de las utilidades al accionista se realizará en proporción al valor pagado de las acciones. **CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN,**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Son causas de disolución de la Compañía, las que se encuentran establecidas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías Codificada, disposiciones que se entienden incorporadas al presente Estatuto. **ARTÍCULO TRIGESIMO**

QUINTO.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no existiendo oposición de la mayoría de los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. En lo demás, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías Codificada.

CAPITULO VII NORMAS COMPLEMENTARIAS, ARTTICULO

TRIGÉSIMO SEXTO: Por todo lo que no estuviera previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías Codificada y más disposiciones legales aplicables a la materia.

CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN, PAGO DEL CAPITAL Y DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores manifiestan que el



Capital suscrito de la Compañía, esto es la suma de mil dólares de los Estados Unidos de América, se encuentra pagado en su totalidad, de acuerdo a las siguientes declaraciones: **a)** Según lo disponen los artículos ciento cuarenta y siete, inciso cuarto; ciento sesenta, ciento sesenta y uno y ciento sesenta y tres de la Ley de Compañías Codificada, las suscripciones efectuadas por los accionistas lo hacen en numerario o efectivo según como se consta en el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de capital que forma parte integrante de esta escritura. Los accionistas recibirán las acciones que les corresponden a cambio de su aporte en numerario; **b)** Por consiguiente, el capital de RHINOPLAST S.A., se encuentra suscrito y pagado según consta en el siguiente Cuadro Demostrativo de Integración del Capital:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL TOTAL PAGADO	NO. DE ACCIONES
Sr. Hermes Wilson Benavides Ardila	490.00	490.00	490.00	490
Sr. Edgar Orlando Nogales Jami	490.00	490.00	490.00	490
Srta. María Bertha Jami Alomoto	20.00	20.00	20.00	20
Totales	1.000.00	1.000.00	1.000.00	1000

CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN.- Queda autorizado el Doctor Hugo Malla Sacaquirin para que solicite la aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento legal y para convocar a la Primera Junta General de Accionistas. Usted señor Notario agregue y anteponga lo que fuere de estilo. Firmado (Ilegible) Doctor Hugo Malla Sacaquirin, Matrícula 4510 C.A.Q.". Los comparecientes declaran con juramento que sus estados

0000009

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **UN MIL, 00/100 DOLARES (\$ 1.000,00)** que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta integración de Capital de la compañía en formación que se denominará:

RHINOPLAST S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Benavides Ardila Hermes Wilson	\$ 490	\$490
Jami Alomoto Maria Bertha	\$ 20	\$ 20
Nogales Jami Edgar Orlando	\$ 490	\$ 490
TOTAL	\$ 1000.00	\$ 1000,00

Este depósito, de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el **1%** de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, mas los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía tan pronto reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías, en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de Administrador o Apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía o si desistiesen de este propósito las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores previo la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Santo Domingo, 8 de febrero del 2010.

Atentamente

p. Banco del Austro

BANCO DEL AUSTRO

Firma Autorizada
Suc. R. de los Colorados

BANCO DEL AUSTRO

Firma Autorizada
Suc. R. de los Colorados

0000010



LIQUIDACION INGRESO DE CAJA N° 585513

DEPARTAMENTO: InversionesFECHA: Sto. Dgo, 08/FEB/2010SUCURSAL: Sto. DgoAGENCIA: Sto. DgoNombre del Cliente: RHINOPLAST S.APara recibir en Caja: UN MIL DIEZ DOLARES con 00/100DETALLE: Emission de certificado de cta. Integración de Capital

Firma AUTORIZADA

Esta liquidación no tiene validez sin el sello de caja

Total Efectivo

Cheques:

Total Recibido

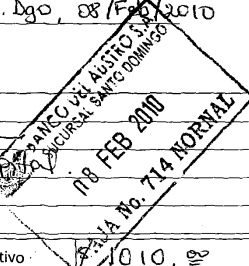
1010,00

—

1010,00

Cod. CAJ - 019
Rev. 2002/09

Departamento



0000011
Impedir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Cuenca



NÚMERO DE TRÁMITE: 7294243
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MALLA SACAQUIRIN HUGO RUFINO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/03/2010 9:29:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**RHINOPLAST S. A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 27/05/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

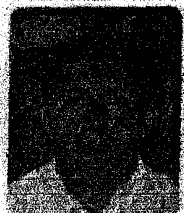
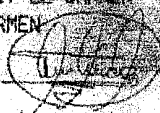
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


SR. ROBERTO JERMES ULLAURY
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA



0000012


CIUDADANIA 171182881-2
BENAVIDES ARDILA HERMES WILSON
MANABI/EL CARMEN/EL CARMEN
28 DICIEMBRE 1974
001- 0067 00067 M
MANABI/ EL CARMEN
EL CARMEN 1975



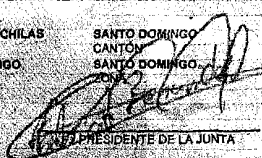
ECUATORIANA***** V4443V4442
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
GONZALO BENAVIDES MARTINEZ
ELIZABETH ARDILA DIAZ
STO DGO DE LOS CLON 2/05/2006
12/05/2018
1848766



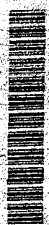

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

055-0031 1711828812
NÚMERO CEDULA
BENAVIDES ARDILA HERMES WILSON

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMINGO
PROVINCIA CANTÓN
SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO
PARROQUIA



PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000013
0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
MAYORÍA CONJUNTA DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDITACION

CIUDADANIA N° 050183084-8

NOGALES JAMI EDGAR ORLANDO

PICHINCHA/MEJIA/CORNEJO ASTORGA /TANDAPI

10 ABRIL 1971

002 0016 00044 M

PICHINCHA/MEJIA

CORNEJO ASTORGA/TANDAPI 971

TERMINAL CREDITADO



(Handwritten signature)

ECUATORIANA***** E333313222

DIVORCIADO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

HUMBERTO NOGALES

MARIA BERTHA JAMI

SANTO DOMINGO 13/08/2008

13/08/2020

REN 0186099



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 11 JUNIO 2009

177-0022 0501830848

NUMERO CEDULA

NOGALES JAMI EDGAR ORLANDO

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMINGO

PROVINCIA CANTON

RIO VERDE

PARROQUIA ZONA

F / PRESIDENTE DE LA JUNTA

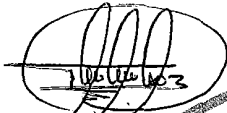




DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

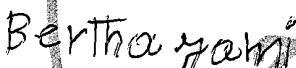
civiles son como constan en sus respectivas cédulas y que asumen todas las responsabilidades civiles y penales que esta declaración conlleva. Los comparecientes me presentan sus documentos de identidad. Formalizado el presente instrumento público, Yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quiénes ratificándose en lo expuesto lo suscriben e imprimen la huella digital de su pulgar derecho, todo en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.


Hermes Wilson Benavides Ardila
Céd.N.171182881-2

.....
Huella Digital


Edgar Orlando Nogales Jami
Céd.N.050183084-8

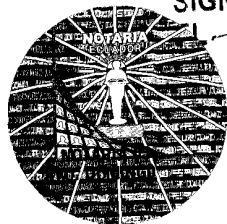
.....
Huella Digital

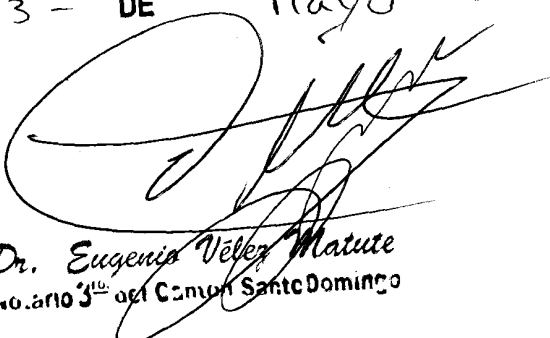

María Bertha Jami Alomoto
Céd.N.050092133-3

.....
Huella Digital


Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN
SANTO DOMINGO

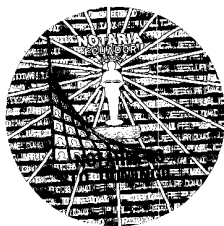
RAZON: ESTA ESCRITURA SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA Tercera COPIA, QUE LA SELLO SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DEL 2010




Dr. Eugenio Vélez Matute
Notario 3^{ro} del Cantón Santo Domingo

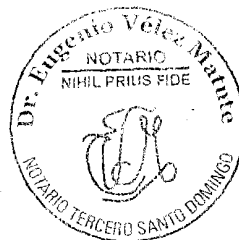


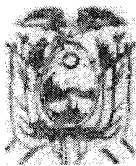
ZON: Para los fines legales consiguientes, **DOY FE:** Que he dado estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, en el Artículo Segundo, literal a) De la Resolución Número **SC.IJ.DJC.Q.10.002079**, de fecha veintisiete de mayo del dos mil diez, que antecede, esto es, he marginado su contenido en la matriz de la escritura de constitución de la **COMPAÑÍA RHINOPLAST S.A.**, celebrada en esta Notaria el trece de mayo del dos mil diez. Santo Domingo a catorce de junio del año 2.010.



Paulina

Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN
SANTO DOMINGO



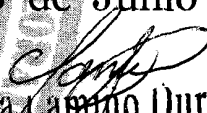


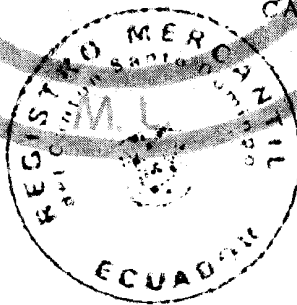
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

0000016

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2759-734 / 2756-707
Celular: 092199918

RAZON.- En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.002079 de la Directora Jurídica de Compañías, Encargada, Dra. Esperanza Fuentes Valencia de fecha 27 de Mayo del 2010, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **RHINOPLAST S.A.** con domicilio principal en Santo Domingo y un capital suscrito de **MIL DOLARES AMERICANOS** (US \$ 1.000,00), la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 44, Repertorio No. 611, Inscripción No. 90.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo a 16 de Junio del 2010.- **LA REGISTRADORA.**


Dra. Maritza Llamano Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO DOMINGO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

19073

Quito,

02 SEP 2010

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RHINOPLAST S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL